

CONVENIO
DE COOPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE COMUNES INTERESES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y LA
SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PUERTO RICO

En Río Piedras, Puerto Rico, a 18 de julio de 2014, la Universidad de Puerto Rico ("la Universidad"), representada por su Presidente, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos y la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico ("la Sociedad"), representada por su Presidente, Sr. Richard L. Carrión,

DECLARAN

W.
--Que profesan mutua adhesión a la tarea de estimular la economía, la inversión y la generación de empleo, la educación, la salud y el cultivo de las artes en Puerto Rico;

--Que la Universidad reconoce el esfuerzo que un grupo de puertorriqueños han realizado tras de la reorganización de la histórica Sociedad Económica de Amigos del País, con el propósito de coadyuvar en el imperioso esfuerzo de recuperación económica y de progreso social de Puerto Rico;

--Que la Sociedad Económica de Amigos del País, a su vez, reconoce que el establecimiento de relaciones con la Universidad de Puerto Rico, como principal institución de enseñanza e investigación del país, es importante a la hora de adelantar sus fines y objetivos;

Y, en función de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: La Sociedad promoverá la participación de los profesores y estudiantes de la Universidad, en especial los de administración de empresas, desarrollo económico,

economía, finanzas, derecho y otras disciplinas afines, en el adelantamiento de sus objetivos, iniciativas y proyectos que adelanten la formación plena de los estudiantes, provean experiencias de práctica y que amplíen las oportunidades de colaboración con el país.

SEGUNDO: Conforme a su encomienda, la Universidad se hace cargo de los beneficios que la referida participación representa para sus profesores, sus estudiantes y para el país, por cuanto velará porque sus procesos viabilicen la misma en formas y maneras eficientes y eficaces. La Universidad y sus unidades estimularán la participación de su claustro y estudiantado en los proyectos e iniciativas de la Sociedad, siempre que no vayan en detrimento de su desempeño en la Universidad.

W'
TERCERO: La Sociedad podrá proveer a los profesores, estudiantes y personal de apoyo que participen en sus iniciativas y proyectos la compensación, reembolso de gastos, y emolumentos que sean adecuados, de acuerdo con la normativa de la Sociedad.

CUARTO: La Universidad permitirá a la Sociedad el uso de sus facilidades, cuando sea necesario para el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo con la normativa universitaria y en forma compatible con sus usos académicos, cuando convenga al cumplimiento de los acuerdos aquí dispuestos, de modo que se enriquezca así el clima institucional y el ambiente de cooperación con las instituciones de nuestra comunidad.

QUINTO: La Universidad aportará como le sea posible al desarrollo de las labores de la Sociedad ofreciéndole la ayuda que sus recursos le permitan.

SEXTO: Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y - en general - sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio, del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito. En su publicidad, las partes no utilizarán la marca o logotipos de la otra sin previa autorización escrita.

~~SÉPTIMO:~~ Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas impedimento físico o mental, o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal universitario, docente no docente o en intercambio.

U, **OCTAVO:** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

NOVENO: Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

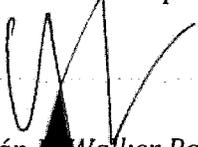
Y

DISPONEN ADEMÁS

PRIMERO: Que este convenio podrá rescindirse por la Universidad o la Sociedad un mes después de que así se estime adecuado por cualquiera de ellas;

W,

SEGUNDO: Este convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y estará vigente durante el periodo de cinco (5) años.


Uroyoán Walker Ramos, Ph.D.
Presidente
Universidad de Puerto Rico


Richard L. Carrión
Presidente
Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico